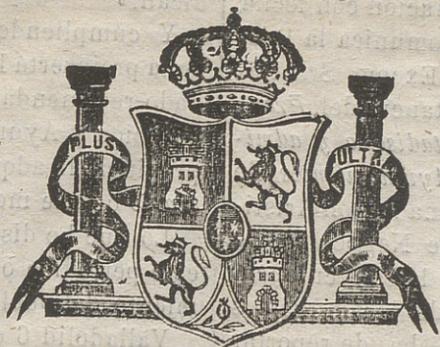


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de este día, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Figueras 6 Marzo, 4'45 mañana.
—Rosas 5.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento, que son las ocho y media de la noche, ha llegado S. M. á esta bahía, en la que se hallan los buques de guerra franceses, y al mando del Contraalmirante Jonquieres.»

Figueras 6 Marzo, 5'15 mañana.
—Rosas 5.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«En este momento, que son las ocho y treinta de la noche, fondea la escuadra Real frente á Rosas, despues de una excelente travesía, durante la que se han ejecutado diferentes maniobras y se han ensayado aparatos náuticos.»

Figueras 6 Marzo, 7'15 noche.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«Esta mañana, despues del saludo de la escuadra francesa, el Contraalmirante Jonquieres y su Estado Mayor, invitados por S. M., han tenido la honra de sentarse á su mesa, así como las Autoridades, Senadores y Diputados.

La escuadra Real zarpará probablemente esta noche para Mahon.»

S. A. R. la Serenísima Señora

Princesa de Asturias continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Martin y Martin, vecino de la villa de La Union, acudió al Alcalde del expresado pueblo solicitando licencia para ampliar la construccion de una casa de la propiedad del solicitante; y previa la formacion del oportuno expediente, aquella Autoridad concedió la licencia con sujecion á los planos presentados, y sin perjuicio de tercero:

Que empezadas las obras, Don Francisco Arroniz, en nombre de D. Martin Perez Conesa, acudió al Juzgado de primera instancia de Cartagena con un interdicto de obra nueva, por suponer que la que estaba ejecutando D. Francisco Martin perjudicaba á la casa propiedad del actor en el interdicto, y pidiendo la suspension provisoria de dicha obra:

Que celebrado el juicio verbal y seguidos los demás trámites, el Juez dictó sentencia ratificando la suspension acordada de la obra nueva, y apercibiendo al demandado de que, en el caso que la continuase, se demolician á su costa las obras que en adelante ejecutara:

Que el Alcalde de La Union acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, por ser el asunto de la exclusiva competencia de la Administracion:

Que así lo verificó el Gobernador accediendo á la anterior preten-

sion, fundándose en que el interdicto, como incoado contra un acuerdo del Ayuntamiento, desde el momento en que ha sido admitido y se está sustanciando, constituye una invasion de la Autoridad judicial en la esfera administrativa, puesto que el asunto sobre que versa es de la exclusiva competencia de la Administracion; y citaba el expresado Gobernador en apoyo de su razonamiento la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el art. 84 de la ley municipal vigente y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Juez, separándose del dictámen fiscal, que propuso la inhibicion, dictó auto declarándose competente, fundándose en que la concesion hecha por el Ayuntamiento de La Union á D. Francisco Martin lo fué con la cláusula de sin perjuicio de tercero, que la hace condicional: en que al declararse en la sentencia existir el perjuicio no se decidió sobre la concesion, sino acerca de la condicion con que fué otorgada: en que reducida la cuestion á examinar si la referida concesion perjudica ó no al derecho de Martin Perez, solo se trata de un punto de interés privado, de que corresponde conocer á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 84 de la ley municipal vigente, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el núm. 1.º del art. 68 de la misma ley, que atribuye á la competencia de los Ayuntamientos la conservacion y arreglo de la via pública:

Considerando:

1.º Que la autorizacion concedida á D. Francisco Martin para construir una obra en la via pública con sujecion á los planos presentados, constituye una nueva alineacion de la calle, y su conocimiento es de la exclusiva competencia de la Administracion municipal.

2.º Que contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Alcaldes dentro del círculo de sus atribuciones no puede admitirse la via del interdicto:

3.º Que aun en el caso de que no hubiera precedido aquella autorizacion, por referirse el asunto al arreglo y alineacion de la via pública, una vez reclamado aquel por la Autoridad administrativa, habria que reconocer su competencia, en virtud de estar declarada por la ley;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El día 16 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion la segunda subasta para contratar 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dis-

puesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Esta segunda subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se publicó en la Gaceta de 7 de Enero último, y estará de manifiesto en este Centro directivo todos los días, excepto los de fiesta, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Febrero de 1877.— Lope Gisbert.

SEGUNDA SECCION.

Num. 491.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO INSTRUCCION PUBLICA.

REAL ORDEN.

Ministerio de la Gobernacion.—

Subsecretaría.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Reconocida la importancia del Pronuario geográfico-estadístico y administrativo de los Ayuntamientos de España que ha formado Don Aristipo Guillen, Jefe de Negociado de este Ministerio; y la conveniencia que la consulta de los múltiples datos que encierra ha de reportar así á los Centros oficiales como á los Gobiernos de provincia y Corporaciones provinciales y municipales, Tribunales de Justicia y hasta á los particulares, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho importante trabajo que el autor ha sometido á la revision de este Ministerio, y disponer que se recomiende su adquisicion á los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por su utilidad incontestable. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, satisfaccion del interesado y efectos que se expresan. De la propia Real orden lo traslado

á V. S. para los fines que se indican.»

Y cumpliendo con lo prevenido en la preinserta Real orden he acordado recomendar á la Excmo. Diputacion y Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion del Pronuario que se menciona.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 6 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.

TERCERA SECCION.

Num. 494.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES.

Circular á los Sres. Alcaldes.

En los Boletines oficiales de esta

provincia, números 201, 23, 24 y 33, fechas 29 de Diciembre, 11 y 13 de Febrero último, y 1.º del actual, se hallan insertas la Ley de 21 de Diciembre anterior, la Instruccion aprobada para su cumplimiento y Circular del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero próximo pasado, en la cual se manda proceder inmediatamente á la formacion de un inventario general de los edificios públicos que, así en la capital de la Monarquía como en las provincias, pertenezcan al Estado.

Esta Administracion ha acordado en su consecuencia, que en el término de quince días, contados desde la insercion de esta circular en el Boletín, se pase á la misma por esa Alcaldía un inventario arreglado al adjunto modelo, y en caso de no haber ningun edificio lo comunicará de oficio negativamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Valladolid 6 de Marzo de 1877.— P. I., Borrás.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

INVENTARIO que forma este pueblo de los edificios del Estado que existen en este distrito municipal, según lo dispuesto por la Ley de 21 de Diciembre del año último, la Instruccion aprobada para su cumplimiento y Circular del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero próximo pasado.

Table with 8 columns: NÚMERO de orden del edificio, SU CLASE y denominacion, PUEBLO, CALLE Ó PLAZA en que esté situado, SU EXTENSION en metros y piés cuadrados superficiales, PISO de que consta, DESTINO que tenga actualmente, ESTADO de conservacion en que se encuentra, SU VALOR aproximado. Post.s Cént.s, and OBSERVACIONES.

(Fecha y firma.)

NOTA. En la casilla de Observaciones se indicará si se cree necesaria la venta del edificio ó si convendrá conservarle, y á qué deba en su caso destinarse.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Febrero, manda se inserte en el *Boletin oficial* el anuncio siguiente:

«Por acuerdo de esta Direccion general, fecha 31 de Enero, se autoriza á D. José Serrano Domenech, vecino de Valencia, para rifar con sujecion á un sorteo de la loteria Nacional, un carruaje faeton con un tronco de yeguas y monturas correspondientes al mismo; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto de 25 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é Instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valladolid 3 de Marzo de 1877.—
Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 485.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita á Don Juan Santiago Calvo Vida, Cirujano que fué de la villa de Sahelices, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia de dicho distrito el dia veinte del corriente mes y hora de las once de su mañana para la práctica de una diligencia y ampliar la declaracion que ha prestado en causa por estupro contra Saturnino Coca Luis, vecino de Renedo, segun lo he acordado en auto de este dia en otra causa que pende contra el referido Saturnino sobre falsificacion de una receta é intento de aborto.

Dado en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Policarpo Gante.

NUM. 487.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Don Narciso Garrote, vecino que ha sido de esta ciudad hasta el mes de Febrero último y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde el de la insercion en el *Boletin oficial* de

esta provincia, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á nombrar perito ó conformarse con el nombrado por el Señor Don Pedro Fuenteolmo, en nombre de Don Guillermo Fernandez Basadre, para la tasacion de los bienes embargados al Don Narciso para llevar á efecto la sentencia recaida en la causa que por denuncia de este se siguió contra el Don Guillermo y otro; apercibido dicho Don Narciso Garrote que de no comparecer á hacer el nombramiento se le tendrá por conforme con el nombrado y se procederá á la subasta, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

NUM. 472.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

A todos los agentes de la autoridad y dependientes de la policia judicial de esa provincia hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo verificado á Mariano Carpintero y Mariano Muñoz, vecinos de la Mata de Cuellar, la noche del veinticuatro de Febrero último, de efectos y dinero, cuyas señas se expresan á continuacion, y en su consecuencia procederán á la busca y captura de unos y otros y caso de ser habidos serán puestos á mi disposicion con las seguridades debidas.

Y á fin de que tenga efecto su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia expido la presente, sirviéndose V. S. remitirme un número del en que se insertara y en el entretanto acusarme su recibo.

Dado en Cuellar á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

Señas de los ladrones.

Uno alto, como de 35 á 40 años, pantalon, bombacho, chaqueton parido burgalés, con ramos á la espalda y coderas, gorra negra de astracan, montado en un caballo rojo, bayo, paticalzado de los cuatro extremos, estrellado y mal aparejado. Otro gordo, bajo, con chaqueton en mal estado, sombrero blanco y calzado de alpargatas: tiene los dientes uno de los dos muy negro.

Efectos robados.

A Mariano Carpintero: diez y

ocho duros en calderilla, una mula pelo negro claro, de siete años, de mas de seis cuartas, topina, con cabezada de bramante, reforzada de laqueta, habiéndola cortado las correas de las campanillas.

A Mariano Muñoz: una albarda forrada de piel de oveja, negra, en buen uso, una cincha nueva de cáñamo, una talega de estopa y una manta que llevaba para aparejos de una caballería menor.

NUM. 493.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del veinte y uno de Febrero último, fueron robadas en el pueblo de Fombellida, y casa de Matias Revollo Escudero, las caballerías que al final se espresarán.

En su consecuencia, ruego y en cargo á los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades y agentes de policia judicial, practiquen las mas activas diligencias para la busca y ocupacion de dichas caballerías, que en caso de ser halladas se pondrán á disposicion de este Tribunal con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Valoria la Buena á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo rojo, con alguno cano, de seis años de edad, alzada seis cuartas y media y unos dos, tres ó cuatro dedos. Es paticalzado de ambas patas, debe llevar cabezada de correa con rastro, la crin bastante larga y negra, una estrella en la frente y por ser entero está algo picado.

Una burra pelo castaño oscuro, de ocho años de edad, de seis cuartas, herrada de ambas manos, debe llevar cabezada de correa y cuando anda un rato precipitada se fatiga bastante.

NUM. 492.

Don Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las Facultades de Derecho y de Filosofia y Letras, procedente del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente se cita á Gregorio Sanchez, conocido por el del tio San Ginés, vecino de Medina del Campo, que últimamente trasladó su domicilio á Cantalapiedra,

para ocuparse en los trabajos del camino de hierro de dicho Medina á Salamanca, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á evacuar una declaracion por cita, en la causa que se sigue en el mismo, contra Mariano y Bonifacio Garcia Gonzalez, por lesiones menos graves á José Sanchez Rodriguez, vecino de Torrecilla de la Orden, cuyo término es á contar desde la insercion de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Salamanca.

Dado en la Nava del Rey á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Escalada y Carabias.—D. S. O., Faustino Vergara.

NUM. 496.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo y último edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Bernarda Portillo de Guinea, hija de Don Juan Cristóbal y Doña María Catalina, vecina que fué de esta ciudad, donde falleció intestada el diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis á la edad de ochenta años, para que en el término de veinte dias comparezcan á ejercitarle, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á instancia de Don Raimundo Diaz de Durana y Portillo en expediente sobre que se le declare heredero abintestato de su madre la Doña Bernarda, sin que por virtud de los primeros edictos se haya presentado ninguna persona.

Dado en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

NUM. 479.

Don Joaquin de la Riva Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado á instancia de Santos Gonzalez Fierro, vecino de Becilla, para litigar en este concepto con María y Fausto Cembranos, vecinos de Castroponce, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Villalon á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete; Don Nemesio Almuzara y Audino, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos de pobreza para litigar en tal concepto,

promovidos á instancia de Santos Gonzalez Fierro, vecino de Becilla, representado por el Procurador Don Abilino Carrillo, on los cuales son partes Fausto y María Cembranos, vecinos de Castroponce, á quienes representan los Extradados de este Juzgado por su rebeldía, siendo tambien parte el Promotor fiscal como representante de la Hacienda pública:

Resultando que por el Procurador Carrillo, á nombre de Santos Gonzalez Fierro, vecino de Becilla, ha promovido este incidente para que á su representado se le declare pobre en sentido legal, á fin de continuar contra María y Fausto Cembranos, vecinos de Castroponce, el expediente que radica en este Juzgado sobre ejecucion de lo concluido en acto conciliatorio, fundado en que tan solo cuenta para subsistir con un jornal como bracero.

Resultando que conferido traslado por seis dias á dichos María y Fausto y al Promotor fiscal se hubo por evacuado á nombre de los primeros á virtud de la rebeldía que se les acusó, disponiendo á la vez se entendieran las diligencias sucesivas con los Extradados del Juzgado y se manifestó por este que no se oponia á la informacion ofrecida por el Santos:

Resultando que recibido á prueba el incidente aparece de la practicada por la parte demandante que para atender á su subsistencia cuenta tan solo con el eventual jornal que gana.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil en su número primero, deben declararse pobres para litigar á los que vivan de un jornal ó salario eventual, dentro de cuyas prescripciones se halla comprendido el demandante:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley, y que por la rebeldía de la María y Fausto Cembranos tiene tambien aplicacion su artículo mil ciento noventa tan solo en su primer párrafo:

Vistos los artículos citados:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Santos Gonzalez Fierro, vecino de Vecilla, á quien se habrá de ayudar y defender como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido, para en su caso y tiempo en los siguientes ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos. Así definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma en la Audiencia de este dia expresado Sr. Juez, disponiendo se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Doy fé: Nemesio Almuzara.—Ante mí: Joaquín de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente conviene con el original que resulta del expediente de que se ha hecho mérito, doy fé á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su insercion

en el *Boletín oficial* de esta provincia signo y firmo el presente en Villalon á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin de la Riva.

NUM. 461.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Febrero de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
23	2	»	2	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
24	2	»	2	1	»	»	3	»	»	»	1	»	1	4
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
28	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
Total.	13	4	17	1	»	1	18	»	»	»	1	»	1	19

Valladolid 1.º de Marzo de 1877.—El Juez municipal S., Carlos Samaniego.

NUM. 461.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	2	1	»	3	5
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	2	1	»	3	3
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	»	2	»	1	1	2	4
27	2	1	»	3	»	»	»	»	3
28	2	»	»	2	1	1	»	2	4
Total	8	2	»	10	6	4	1	11	21

Valladolid 1.º de Marzo de 1877.—El Juez municipal S., Carlos Samaniego.

QUINTA SECCION.

NUM. 486

Ayuntamiento constitucional de Cervillejo de la Cruz.

Ignorándose el paradero del mozo

Deogracias Gimenez Gonzalez, natural de esta poblacion, hijo de Victorino y Luisa, de esta vecindad, comprendido en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del año actual, á quien le cupo en suerte el núm. 2, se le cita por medio de este anuncio á fin de que comparezca en esta Casa Consistorial el

dia 11 del actual y hora de las nueve de la mañana para que pueda ser tallado y filiado ú oír las excepciones de que se crea asistido; pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Cervillejo de la Cruz 5 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Luis Fraile.—Alonso Maestro, Secretario.

NUM. 477.

DIRECCION DE TELEGRAFOS DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1874, y de acuerdo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, se ha servido disponer que desde el dia 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para cubrir las plazas que existen vacantes en la escala de Oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos. Al efecto se admitirán instancias hasta el 25 inclusive de Abril del presente año, siendo condicion indispensable para tomar parte en las oposiciones, ser español, haber cumplido 16 años y no exceder de 30, sin tacha legal ni impedimento fisico y probar las asignaturas que se detallan en la *Gaceta* de 28 de Febrero último.

Valladolid 3 de Marzo de 1877.—El Jefe del Centro, Francisco Cabeza de Vaca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NOVISIMO MANUAL DE QUINTAS por D. Domingo Diaz Caneja, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario por oposicion de la Excelesima Diputacion provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877, concordada con la de 30 de Enero de 1856, el reglamento de exenciones fisicas de 26 de Mayo de 1874, la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la ley, especialmente en la parte relativa á las excepciones y exenciones, formularios para todos los actos del llamamiento y expedientes justificativos.

Esta obra indispensable para los centros oficiales, Ayuntamientos, Médicos, Abogados y cuantos estén interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de tres pesetas, en Leon, imprenta y libreria de Miñon, calle de la Zapatería, núm. 1.º, y en la portería de la Diputacion, á donde los que deseen adquirirla, pueden dirigirse remitiendo su importe en letra de fácil cobro.

Valladolid; Imprenta de Garrido.